MH-DGA-APC-DN-EXP-0161-2025
MH-DGA-APC-GER-RES-0397-2026

PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo sancionatorio dirigido contra **Gallardo Valdés Gladys María,** con documento de identidad de Panamá N° **4-187-828,** por encontrarse en firme la Resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0928-2025**.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante Informe N° **MH-PCF-INF-1227-2025**, del **31 de julio de 2025**, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso de mercancía realizado a **Gallardo Valdés Gladys María,** con documento de identidad de Panamá N° **4-187-828**, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° **2732 y 19970**, de fecha **23 de abril de 2025,** por presuntamente haber sido ingresada al territorio costarricense sin el sometimiento a control aduanero, la siguiente mercancía:

Tabla N° 1 Mercancía Decomisada Objeto del Procedimiento Ordinario

Item	Descripción	Total unidades
1	Marca Dodge, Matricula BC9096, año 2014, VIN 1C4RDJDG0EC357631, Modelo Durango Limited, Color Máximum Steel, Carrocería camioneta, Pasajeros 7, Combustible Gasolina, 6 cilindros, Transmisión Automática, 4X4.	1

Fuente: Acta de decomiso N° **2732 y 19970**

(Ver objeto digital 0001, página de 13 a la 16)

SEGUNDO. Que mediante resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0928-2025**, de las **nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco**, se dicta acto final de procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0759-2025**, de las **trece horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco,** contra **Gallardo Valdés Gladys María**, conocido mediante el expediente administrativo número **MH-DGA-APC-DN-EXP-0161-2025**, en el cual se le impone al infractor una multa equivalente a **$2.570,11 (dos mil quinientos setenta dólares con once centavos)**, por la comisión de una Infracción Tributaria Aduanera, establecida en el vigente artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el **23 de abril de 2025**, a razón de **¢505,22 (quinientos cinco colones con veintidós céntimos)** por dólar, corresponde a la

suma de **¢1.298.470,97 (un millón doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta colones con noventa y siete céntimos)** (**Ver objeto digital 0008**)

TERCERO. Que al no existir dirección para la notificación física, dicho acto final se notifica por medio de publicación en la página web del Ministerio de Hacienda el día **18 de diciembre de 2025**, teniéndose efectivamente notifica al tercer día hábil posterior a esa publicación, es decir; el **23 de diciembre de 2025**, de conformidad con el artículo 194 de la LGA y su Transitorio XII**.** (**Ver objeto digital 0005**)

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 127 del CAUCA IV y artículo 623 del RECAUCA IV, en dicho acto final se otorgó la posibilidad de interponer recurso de revisión ante esta aduana o ante la autoridad superior, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, el cual no fue presentado, por lo que el acto quedo en firme el día **9 de enero de 2026**.

QUINTO. Que mediante resolución **MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025**, de las **10 de noviembre de dos mil veinticinco**, la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, establece en **8,52**% la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para el **primer semestre del año 2026**.

SEXTO. Que mediante resolución **MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026**, de las **5 de junio de 2026**, la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, establece en **8,41**% la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para el **segundo semestre del año 2026**.

SÉPTIMO. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley Nº 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

Que por encontrarse ausente el señor Roy Alfonso Chacón Mata, cédula de identidad N° 3-0283-0047, quien se desempeña como gerente de la Aduana de Paso Canoas, se recargan las funciones de gerencia al señor Alvaro Edwin Rojas Mena, cédula de identidad N° 3-0375-0870, a fin de que se desempeñe como Gerente a.i. de la Aduana de Paso Canoas.

SEGUNDO. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene a **Gallardo Valdés Gladys María**, que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de **$2.570,11 (dos mil quinientos setenta dólares con once centavos)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número **2732 y 19970**, de fecha **23 de abril de 2025**, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢505,22 (quinientos cinco colones con veintidós céntimos)** por dólar, corresponde a la suma de **¢1.298.470,97 (un millón doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta colones con noventa y siete céntimos).**

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta.

> **Artículo 242 bis**
> *"Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal".*

Por lo que, en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado corresponde al artículo 211 de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de los hechos, que a la letra indicaba:

> **Articulo 211.- Contrabando.** *"Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cinco mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*
>
> *a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.*
> *b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero."*

Nótese que del artículo 211 se extrae las "conductas" descritas, las cuales constituyen infracción sancionable de acuerdo con el 242 bis, a razón de la cuantía, para el caso de marras.

TERCERO. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

> Artículo 231, párrafo 3°:
> *"(...)*
> *"Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la* ***firmeza de la resolución que las fija****, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley". (****el subrayado no es del original).***
>
> Artículo 61, párrafo 4°
> *" (...)*
> *"La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses."*

Dado que el plazo de impugnación de **10** días hábiles finalizó el día **8 de enero de 2026**, quedando en firme el **9 de enero de 2026**, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día **14 de enero de 2026,** hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 *"Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras"*, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de **$2.570,11 (dos mil quinientos setenta dólares con once centavos)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número **2732 y 19970**, de fecha **23 de abril de 2025**, a razón de **¢505,22 (quinientos cinco colones con veintidós céntimos)** por dólar, corresponde a la suma de **¢1.298.470,97 (un millón doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta colones con noventa y siete céntimos)**. La fecha para calcular los intereses inicia a partir del **14 de enero de 2026**, y seguirá corriendo en días *naturales* (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica a continuación:

Resultado calculo primer periodo (Primer semestre 2026):

MH-DGA-APC-DN-EXP-0161-2025

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
14/01/2026	30/06/2026	8,52	0,023	168	50.919,98

Resultado calculo segundo periodo (Segundo semestre 2026):

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/07/2026	12/10/2026	8,41	0,023	104	31.114,92

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
¢1.298.470,97	**14 de enero de 2026**	**12 de octubre de 2026**	**¢82.034,90**	**¢1.380.505,87**

Multa: **¢1.298.470,97 (un millón doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta colones con noventa y siete céntimos)**.
Total de Intereses: **¢82.034,90 (ochenta y dos mil treinta y cuatro colones con noventa céntimos).**
Total Multa e Intereses: **¢1.380.505,87 (un millón trescientos ochenta mil quinientos cinco colones ochenta y siete céntimos).**
* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.
Debemos señalar que, en dicho trámite, la tasa de interés utilizada para el primer periodo corresponde a la establecida por la resolución N° **MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025**, y la tasa de interés utilizada para el segundo periodo corresponde a la establecida por la resolución N° **MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026**, emitida por la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, no obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas Nº 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve**, PRIMERO:** Prevenir a **Gallardo Valdés Gladys María** con documento

de identidad de Panamá N° **4-187-828** que por tenerse por notificado el acto final del procedimiento sancionatorio el día **23 de diciembre de 2025**, y por transcurrir los diez días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del **9 de enero de 2026**, dicho acto final quedó en **firme**, por lo que deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de **$2.570,11 (dos mil quinientos setenta dólares con once centavos)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢505,22 (quinientos cinco colones con veintidós céntimos)** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢1.298.470,97 (un millón doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta colones con noventa y siete céntimos)**, y que a partir del tercer día hábil posterior a la fecha en que el acto quedo en firme, es decir el día **14 de enero de 2026**, corren intereses según la tasa de interés establecida en la resolución N° **MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025** y en la resolución N° **MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026** detalladas a continuación:

Resultado calculo primer periodo (Primer semestre 2026):

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
14/01/2026	30/06/2026	8,52	0,023	168	50.919,98

Resultado calculo segundo periodo (Segundo semestre 2026):

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/07/2026	12/10/2026	8,41	0,023	104	31.114,92

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
¢1.298.470,97	**14 de enero de 2026**	**12 de octubre de 2026**	**¢82.034,90**	**¢1.380.505,87**

Multa: **¢1.298.470,97 (un millón doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta colones con noventa y siete céntimos)**.
Total de Intereses: **¢82.034,90 (ochenta y dos mil treinta y cuatro colones con noventa céntimos).**
Total Multa e Intereses: **¢1.380.505,87 (un millón trescientos ochenta mil quinientos cinco colones ochenta y siete céntimos).**

MH-DGA-APC-DN-EXP-0161-2025

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.
Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el **14 de enero de 2026** hasta la fecha efectiva de pago conforme las últimas tasas de interés detalladas supra, no obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual **se le otorga un plazo de quince días hábiles** para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2 con código IBAN CR63015201001024247624 o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3 con código IBAN CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr o ramirezcdi@hacienda.go.cr. **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **SETIMO**: El expediente administrativo N° **MH-DGA-APC-DN-EXP-0161-2025**, que conservará toda la documentación de respaldo, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en la Aduana de Paso Canoas, sita en Puntarenas, Corredores, Paso Canoas, frente a la Universidad Nacional, edificio N° A-2, segunda planta, Departamento Normativo **NOTIFÍQUESE:** A **Gallardo Valdés Gladys María** con documento de identidad de Panamá N° **4-187-828**.

ALVARO EDWIN ROJAS MENA (FIRMA)
Firmado digitalmente por ALVARO EDWIN ROJAS MENA (FIRMA)
Fecha: 2026.10.12 10:38:58 -06'00'

Alvaro Edwin Rojas Mena
Gerente a.i, Aduana Paso Canoas

Elaborado por:	Revisado por: Roger Martínez Fernández, Jefe del Departamento Normativo, Aduana Paso Canoas
DIEGO ARMANDO RAMIREZ CARRANZA (FIRMA) Firmado digitalmente por DIEGO ARMANDO RAMIREZ CARRANZA (FIRMA) Fecha: 2026.10.12 09:51:06 -06'00'	ROGER MAURICIO MARTINEZ FERNANDEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por ROGER MAURICIO MARTINEZ FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2026.10.12 10:15:03 -06'00'

C.C. Al expediente N° **MH-DGA-APC-DN-EXP-0161-2025**
Dirección, Centro de Control Integrado,
Puntarenas, Corredores, Darizara. Edificio A-2, Aduana Paso Canoas.
Tel +(506) 2539-6817
Correo: notifica-adcanoas@hacienda.go.cr